

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00680

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN FELIPE MATAALLANA LINARES y DANIEL ALEJANDRO MATAALLANA LINARES, y en contra de WILLIAM CARLOS MATAALLANA ÁVILA, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$31.810.468)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2009, cada una por valor de \$140.000.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.740.480,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, cada una por valor de \$145.040.
- 1.3. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.810.092,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, cada una por valor de \$150.841.
- 1.4. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.915.068,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de \$159.589.

- 1.5. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.992.048,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de \$166.004.
- 1.6. Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.081.688,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$173.474.
- 1.7. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.177.436,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$181.453.
- 1.8. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.329.848,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$194.154.
- 1.9. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.492.928,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$207.744.
- 1.10. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$220.000.
- 1.11. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.798.400,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$233.200.

- 1.12. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.966.304,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$247.192.
- 1.13. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.070.116,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$255.843.
- 1.14. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$2.816.060,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022, cada una por valor de \$281.606.
- 1.15. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.16. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor JHON FREDY PALACIOS MORENO para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20b80926c2e962366afc85b3f7d772a45209be131e00f5a7429d3e1df680f**

Documento generado en 16/01/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>